



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A NIT 890.903.937-0.
APODERADO CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
cangelvillanueva@gmail.com
DEMANDADO: HECTOR ALONSO VELOZA VANEGAS C.C 6.007.554
RADICADO: 76001400302820220016900

Auto de Sustanciación. Nro.115

Cali, catorce (14) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2022-00169-00.

En escrito que antecede la apoderada judicial del extremo actor solicita al Despacho ordenar el emplazamiento de la parte demandada señor HECTOR ALONSO VELOZA VANEGAS, lo anterior teniendo en cuenta que, no se pudo llevar a cabo positivamente la notificación ni electrónica ni física del mismo.

Frente a lo anterior procede el Despacho a revisar nuevamente las actuaciones procesales dentro del presente asunto, observando que, si bien es cierto la profesional del derecho adelantó las acciones tendientes a notificar al deudor, en la dirección física relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda Calle 62 A N Nro 2N 68 Apto E 302 arrojando un resultado negativo según la Certificación emitida por SIAMM, no es menos cierto que, aun no ha adelantado el trámite pertinente a notificar al señor Veloza Vanegas en la dirección electrónica favynet2012@gmail.com, lo anterior por cuanto no obra en el expediente digital ninguna constancia que así lo acredite.

Así las cosas, la solicitud de emplazamiento formulada por la apoderada judicial del extremo actor se despachará desfavorablemente.

En este orden de ideas, y como quiera que, la carga de notificar a la parte demandada es exclusiva incumbencia de la parte actora, este Despacho a fin de dar impulso al proceso, requerirá a la profesional del derecho en los términos del art. 317 del CGP para que, realice las gestiones necesarias a lograr la notificación del aquí demandado en la dirección electrónica antes indicada, o en su defecto aporte al Juzgado las constancias de haberlas ya efectuado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento formulada por la apoderada judicial del extremo actor por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 15 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria